



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00133-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por TOMÁS ADRIANO BUILES TRUJILLO contra TRANSPORTES URIMAR S.A.S. y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Señalará el salario devengado año a año desde el comienzo de la relación laboral hasta su finalización.
2. Deberá aportar la prueba documental denominada “Liquidación de prestaciones sociales al trabajador por parte de TRANSPORTES URIMAR S.A.S del 30 de mayo de 2010 a 29 de mayo de 2011”, “Liquidación de prestaciones sociales al trabajador por parte de TRANSPORTES URIMAR S.A.S del 31 de mayo de 2011 a 31 de diciembre de 2011”, “Liquidación de prestaciones sociales al trabajador por parte de TRANSPORTES URIMAR S.A.S del 01 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2012”, “Liquidación de prestaciones sociales al trabajador por parte de TRANSPORTES URIMAR S.A.S del 01 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2013”, “Liquidación de prestaciones sociales al trabajador por parte de TRANSPORTES URIMAR S.A.S del 01 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014”, “Liquidación de prestaciones sociales al trabajador por parte de TRANSPORTES URIMAR S.A.S del 01 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2015”, “Liquidación de prestaciones sociales al trabajador por parte de TRANSPORTES URIMAR S.A.S del 01 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016”, “Liquidación de prestaciones sociales al trabajador por parte de TRANSPORTES URIMAR S.A.S del 01 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017”, “Liquidación de prestaciones sociales al trabajador por parte de TRANSPORTES URIMAR S.A.S del 01 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018”, “Liquidación de prestaciones sociales al trabajador por parte de TRANSPORTES URIMAR S.A.S del 01 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019”, “Liquidación de prestaciones sociales al trabajador por parte de TRANSPORTES URIMAR S.A.S del 01 de enero de 2021 a 18 de noviembre de

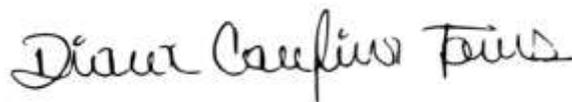
2021” y “Planillas de autoliquidación de ASOPAGOS de diciembre de 2008” toda vez que, aunque fue relacionada no fueron aportadas, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.

3. Deberá relacionar la prueba documental denominada “Planillas de autoliquidación de ASOPAGOS de diciembre de 2021” toda vez que, aunque fue aportada no se relacionó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.
4. Señalara si todas las planillas de autoliquidación de ASOPAGOS de diciembre de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 corresponden a las relacionadas como planillas de autoliquidación de ASOPAGOS de “enero” de dichos años, toda vez que estas fueron las que se aportaron.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

Se reconoce personería a el abogado titulado JUAN ESTEBAN GÓMEZ JIMÉNEZ, portador de la T.P. No 265.448, en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del C. G. del P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, para que represente los intereses del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA TORRES TRUJILLO

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 090 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de junio de 2022 a las 8 a.m.



La Secretaria _____